

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2019, el Jurado del Concurso para el cargo del Fiscal de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Concurso Nro. 63), se reúne a los fines de realizar el dictamen respecto de las pruebas de oposición presentadas por los postulantes.

A tal efecto, se procederá a valorar, fundamentar y calificar cada examen, aludiendo al código que fuera impuesto por la Secretaría, para la reserva de identidad de los participantes, de acuerdo a lo ordenado reglamentariamente.

**Devolución general:**

El caso

El Sr. Matías Villardi promovió una diligencia preliminar de anotación de Litis en los términos del art. 229 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La acción fue promovida a) ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires y b) contra la Dirección General de Cementerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La finalidad de la acción fue la de asegurar y resguardar tanto la integridad patrimonial como la situación registral del bien inmueble perteneciente al acervo sucesorio de su familia manifestado, además, que más adelante iniciará los trámites administrativos y jurisdiccionales correspondientes a los fines de obtener el reconocimiento de sus derechos hereditarios.

El juez nacional, en coincidencia con el dictamen fiscal se declaró incompetente, remitiendo el expediente al fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA. Fundó lo decidido en los arts. 1 y 2 del Código Contencioso Administrativo y Tributario local.

Consigna de examen:

El concursante deberá contestar la vista en representación del Ministerio Público Fiscal de la CABA sobre la competencia para entender en el caso, fundando su dictamen en las normas constitucionales y legales que correspondan y explayándose, además acerca de la jurisprudencia que pudiere aplicarse.

### La solución de la CSJN:

El caso de examen propuesto responde a un conflicto de competencia tramitado entre el fuero Civil y el Contencioso Administrativo y Tributario local, habiéndose modificado los nombres al solo efecto del examen.

El caso fue resuelto por la CSJN en el precedente "Piñeyro, Marta Isabel c/ Dirección Gral. de Cementerios (GCBA) s/medidas precautorias".

En aquella oportunidad, conforme los argumentos señalados por la Procuradora Fiscal, la CSJN declaró que resultaba competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil.

El Dictamen de la Procuración Fiscal, en lo pertinente sostuvo:

*"Tiene dicho reiteradamente V.E. que las cuestiones de competencia entre los tribunales de distintas jurisdicciones, como ocurre en la especie, deben resolverse por aplicación de las leyes nacionales de procedimiento, como único medio razonable de mantener la coexistencia entre las diversas jurisdicciones dentro de una organización federal (Fallos: 330:1629, entre muchos otros). En este orden de ideas, considero que resulta aplicable al sub lite el artículo 6º, inciso 4º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que dispone que en las medidas preliminares y precautorias es competente el juez que deba conocer en el proceso principal (Fallos: 324:2489 y 325:618, entre muchos otros). Conforme surge de los términos del escrito inicial, a cuya exposición de los hechos se debe acudir de modo principal para determinar la competencia de conformidad con los artículos 4º y 5º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 306:1056 y 308:1239, entre otros), la actora -Sra. Marta Isabel Piñeyro- promueve una diligencia preliminar de anotación de litis (art. 229 del código de rito) contra la Dirección General de Cementerios, dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aries, a fin de asegurar y resguardar tanto la integridad patrimonial como la situación registral del "único bien" inmueble (bóveda) perteneciente al acervo hereditario de sus ancestros. Asevera que iniciará los trámites administrativos y jurisdiccionales pertinentes con el objeto de obtener el reconocimiento de sus derechos hereditarios. En este contexto, considero que el objeto del juicio principal se relaciona prima jada con la interpretación, sentido y/o alcance de cuestiones vinculadas al régimen sucesorio, materia que compromete el estudio de aspectos propios del derecho civil, cuyo conocimiento corresponde a dicho fuero. No obsta a la solución que propicio*

*la particularidad de que la demanda se dirija nominalmente contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Dirección General de Cementerios), pues la resolución de la causa excede el análisis de cuestiones propias del derecho público local o de actos emanados de esa autoridad. Por todo lo expuesto, estimo que la causa debe quedar radicada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 64. Buenos Aires,) 5 de mayo de 2014.*

### **Las calificaciones:**

#### **1.-SDM 020 (25 puntos)**

\*El concursante se limita al análisis de las normas locales para efectuar su construcción argumental, refiriendo al criterio jurisprudencial de la CSJN- sin especificar nombre o referencia de cita- según el cual debe estarse en primer lugar a los hechos y luego, en caso de que se adecue a los mismos, al derecho.

\*Centra su argumentación a partir de la competencia improrrogable y de orden público (cita jurisprudencia del TSJ) y de la literalidad de la norma (cita jurisprudencia de CSJN) que establece un criterio de atribución subjetivo adoptado por el ordenamiento local (art. 2 del CCAyT que menciona). Concluye en la competencia del fuero, aunque luego se advierte un razonamiento errático cuando plantea “aun cuando su fundamento u origen sea tanto de derecho público como del derecho privado”.

\*No analiza posibles situaciones de excepción que habiliten atribuir la competencia ajena al fuero local para resolver el caso, aun cuando se trate de una autoridad administrativa local.

\*Cita jurisprudencia.

\*Cita doctrina.

#### **2.-AIL010 (25 puntos)**

\*No refiere a las competencias del Ministerio Público Fiscal.

\*En parte no respeta la consigna de examen. Se expone sobre la cuestión de fondo (el otorgamiento de la medida, sujeto a la acreditación que haga suponer mínimamente su calidad de heredero) sin expresar los argumentos sobre los cuales el Ministerio Público podría expresar su opinión más allá del motivo de la vista. Cita jurisprudencia de la CSJN para fundamentar resolver el fondo (el otorgamiento de la medida). Refiere que Villardi no

aceptó la herencia, cuando el art. 2294 inc.a) C.Civ. y Com dispone que son actos que implican aceptación de la herencia: “la iniciación del juicio sucesorio del causante o la presentación en un juicio en el cual se pretende la calidad de heredero o derechos derivados de tal calidad.”

\*El concursante se limita de manera escueta al análisis de las normas procedimentales locales para efectuar su construcción argumental.

\*No analiza posibles situaciones de excepción que habiliten atribuir la competencia ajena al fuero local para resolver el caso aun cuando se trate de una autoridad administrativa local.

\*Cita jurisprudencia.

\*No cita doctrina

---

### **3.-DFC001 (29 puntos)**

\*Refiere a las competencias del Ministerio Público Fiscal, citando las normas aplicables para definir el rol.

\* Aceptable relato de los hechos. Utiliza una redacción apropiada aunque omite estructurarlo como un verdadero dictamen. Señala e invoca las normas que regulan el rol del MPF de la CABA. Referencia lo concerniente a la competencia subjetiva que establece el CCAyT. Considera que las bóvedas son cosas accesorias de una cosa principal que es el cementerio, perteneciente al dominio público de la Ciudad, y por ende el derecho del actor no resultaría verosímil. Dictamina en favor de la competencia del fuero local y considera que debe rechazarse la anotación solicitada. Invoca jurisprudencia general y no cita doctrina. Concluye en forma contraria a como lo hizo la CSJN en el caso base del examen, dictaminando por la competencia del fuero local.

\*En parte no respeta la consigna de examen, en tanto destina gran parte de su argumentación vinculada con la cuestión de fondo (propicia el no otorgamiento de la medida por falta de acreditación de la verosimilitud del derecho, para lo cual refiere al régimen mortuario vigente en el ámbito local) sin expresar, además, los argumentos sobre los cuales el Ministerio Público puede argumentar más allá del motivo de la vista.

\*Cita jurisprudencia.

\*Cita doctrina.

---

#### 4.-MPP333 (30 puntos)

\*En cuanto a la competencia, comienza su argumentación con citas de doctrina y de jurisprudencia acerca de las causas contencioso administrativas y al criterio subjetivo. Analiza las excepciones a la regla con citas de jurisprudencia de la CSJN. Aunque es plausible la argumentación para declarar la competencia del fuero CCAyT, omite considerar la jurisprudencia de la CSJN vinculada a los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones, como así también las normas procedimentales nacionales que se vinculan con el presente caso. En concreto, omite considerar que las cuestiones de competencia entre distintas jurisdicciones deben resolverse por aplicación de leyes nacionales de procedimiento como único medio razonable de mantener la coexistencia entre las diversas jurisdicciones dentro de una organización federal (Fallos 330:1629 entre muchos otros) resultando aplicable por ello lo previsto en el art. 6, inc. 4 del CPCCN. De otro modo, como mínimo debió argumentar las razones por las cuales estos fallos y el texto procedimental nacional no resultaba aplicable al caso.

\*El concursante admite la posibilidad de que la competencia local se vez desplazada (art. 2335 CCCN y siguientes), con cita de un fallo vinculado a al fuero de atracción, y sin embargo sostiene que no correspondería declarar la incompetencia "con fundamento en un proceso sucesorio no iniciado".

\*Fundamenta las razones por las cuales no corresponde expedirse sobre la procedencia de la medida cautelar con cita de las competencias del Ministerio Público Fiscal.

\*Cita jurisprudencia y demuestra conocimiento acerca fallos sobre casos en que se debaten cuestiones de competencia entre el fuero civil y el contencioso.

\*Cita doctrina.

---

#### 5.-MAC115 (15 puntos)

\* Se advierte escasa y pobre argumentación para resolver la competencia del fuero a partir de las normas locales (art. 1 y 2 CCAyT).

\*No analiza posibles situaciones de excepción que habiliten atribuir la competencia ajena al fuero local aun cuando se demanda a una autoridad administrativa.

\*No cita jurisprudencia.

\*No cita doctrina

---

#### 6.-MAC114 (29 puntos)

\*El concursante centra su análisis en las normas locales (CCABA las relativas al carácter subjetivo de atribución de competencia) para efectuar su construcción argumental). Refiere que la pretensión del actor involucra facultades propias de registro. Supedita la excepción a supuestos de existencia de causa civil, concluyendo que en el caso no se trata de una causa regida exclusivamente por el derecho privado, citando jurisprudencia de la CSJN y el artículo 1765 del CCCN. Argumenta de forma plausible las razones por las cuáles cabe aplicar el artículo 2 del CCAYT.

\* Aceptable relato de los hechos. Utiliza una adecuada redacción. Refiere a la autonomía de la Ciudad, a la ley 7 que crea el fuero CayT, y al criterio de atribución subjetiva de competencia en materia CA que dispone el CCAYT. Entiende que dicho criterio es aplicable porque la petición refiere a una relación de derecho público y versa sobre una cuestión de derecho administrativo. Señala que el caso no debe interpretarse como una medida cautelar de un proceso principal, atento la inexistencia aún de este; resultando la acción autónoma y dirigida contra el GCBA. Concluye en la competencia del fuero local.

\*Cita jurisprudencia y demuestra conocimiento acerca de un fallo del TSJ en que se sostuvo la competencia de la Justicia Civil, sin referencia completa (nombre, mes o año).

\*No cita doctrina.

---

#### 7.-MAC112 (20 puntos)

\*No cumple con la consigna de examen y yerra en la aplicación de los hechos y las normas vigentes, toda vez que considera que “la actora debe acreditar el agotamiento de la vía recursiva de la administración, para que la instancia judicial se encuentre habilitada”. Cabe notar que esta conclusión se basa en una distorsión del relato del caso (que se reclama una prestación basada en una omisión o impugnación de acto administrativo de alcance particular).

\*No refiere a las competencias del MPF.

\*El concursante centra su análisis en las normas locales y la jurisprudencia local (relativas al carácter subjetivo de atribución de competencia para efectuar su construcción argumental).

\*No analiza posibles situaciones de excepción que habiliten atribuir la competencia ajena al fuero local aun cuando se demanda a una autoridad administrativa.

\*Cita jurisprudencia.

\*No cita doctrina.

---

### 8.-DFC002. (20 puntos)

\*El concursante centra su análisis en las normas locales (relativas al carácter subjetivo de atribución de competencia para efectuar su construcción argumental).

\*Analiza de forma plausible la posible excepción en caso de que la medida se relacionara con el inicio de un juicio sucesorio posterior con fundamento en el art. 2336 del Código Civil. Concluye que la competencia resulta local a partir de interpretar la posible existencia de una disputa en la titularidad del bien que debe ser dirimida previamente con la Administración antes de iniciar el juicio sucesorio.

\*Utiliza una redacción apropiada aunque omite estructurarlo como un verdadero dictamen. No refiere al rol del MPF. Señala la competencia subjetiva establecida por el CCAYT. Señala correctamente que el GCBA sería un demandado nominal, pero sin perjuicio de ello resuelve en favor de la competencia local. Confunde cuando señala que existe una disputa o reclamo en relación a la titularidad del bien que debe ser dirimida con la Administración. Sugiere el dictado de una medida para que el actor aclare los términos de su pretensión. No cita doctrina ni jurisprudencia. Dictamina en favor de la competencia local.

\*No cita jurisprudencia.

\*No cita doctrina.

---

### 9. SDM030 (22 puntos)

\*El concursante centra su análisis en las normas locales (criterio subjetivo de atribución de competencia), la jurisprudencia local y de la CSJN para efectuar su construcción argumental. Afirma que la competencia en la Ciudad es en razón de la persona. Considera que no se da una posible circunstancia excepcional por razones de especialidad sin explicitar fundamentos sobre su afirmación. Para declarar la competencia local,

interpreta de forma plausible la interrelación entre las normas locales y las del CCCN y del CPCCN, con citas de jurisprudencia.

\*Fundamenta la competencia del Ministerio Público Fiscal y señala la validez de una medida cautelar dictada por un tribunal incompetente. Refiere posibilidades de revocación de dominio imperfecto, expropiación inversa y retrocesión al referirse a la materia sobre la que versará la pretensión principal, todas ellas improcedentes al caso.

\*Cita jurisprudencia y demuestra conocimiento acerca de fallos vinculados a conflictos de competencia entre diversos fueros

\*No cita doctrina.

---

#### **10.- MPP335 (20 puntos)**

\*Refiere brevemente a las competencias del MPF. Cita jurisprudencia y demuestra conocimiento acerca de un fallo vinculado a la intervención del Ministerio Público Fiscal en causas contenciosas.

\*El concursante, de manera escueta, centra su análisis en las normas locales (relativas al carácter subjetivo de atribución de competencia) para efectuar su construcción argumental. No analiza posibles situaciones de excepción que habiliten atribuir la competencia ajena al fuero local aun cuando se demanda a una autoridad administrativa. Omite considerar normas del CCCN.

\*No cita doctrina.

---

#### **11.-MPP334 (25 puntos)**

\*El concursante centra todo su análisis en el carácter amplio de atribución de competencia local, concluyendo que corresponde la competencia local aun cuando resulten de aplicación normas del derecho común atento el criterio personalista y subjetivista adoptado por el CCAyT. Desarrolla una argumentación plausible vinculada a las competencias del órgano demandado.

\*Omite analizar supuestos de excepción que habiliten atribuir la competencia ajena al fuero local, aun cuando se demanda a una autoridad administrativa.

\*Cita jurisprudencia

\*No cita doctrina

---



## 12.-MPP336 (26 puntos).

\*Refiere de manera amplia sobre las competencias del MPF.

\*El concursante centra su análisis en la autonomía de la Ciudad, refiriendo a las normas locales (relativas al carácter subjetivo de atribución de competencia) para efectuar su construcción argumental, citando jurisprudencia y doctrina para postular la competencia local. Argumenta que en el caso "se evidencia que en la disputa de competencia se encuentra en juego el valor asignado a la autonomía de la ciudad", pero no justifica esta conclusión de una forma plausible (las razones por las cuáles declarar la competencia del fuero civil violaría la autonomía), más allá de las citas doctrinarias y del precedente de la CSJN citado. Omite considerar normas del CCCN.

\*No analiza posibles situaciones de excepción que habiliten atribuir la competencia ajena al fuero local aun cuando se demanda a una autoridad administrativa.

\*Cita jurisprudencia y demuestra conocimiento acerca de un fallo vinculado a la intervención del Ministerio Público Fiscal en causas contenciosas y de la CSJN sobre el principio pro actione.

\*Cita doctrina.

---

## 13.-MRV991 (29 puntos)

\*Refiere a las competencias del MPF.

\*El concursante construye su argumentación de forma plausible a partir de las normas locales y el criterio subjetivo de atribución de competencia. Relata la evolución de la jurisprudencia en el ámbito local y de la CSJN y también cita a los redactores del proyecto de Código contencioso local.

\*Destaca que como principio general las diligencias preliminares deben radicarse ante el tribunal que conoce en el proceso principal, y se aparta de ella porque la demanda no se ha promovido, y porque la pretensión se rige por normas de derecho público local y de derecho común. Omite considerar las normas del CCCN y del CPCCN.

\*Cita jurisprudencia y demuestra conocimiento acerca de fallos vinculados a conflictos de competencia entre diversos fueros.

\*Cita doctrina.

---

#### 14.-MPP 337 (10 puntos)

\*No cumple la consigna del examen. Relata en los antecedentes ciertos hechos que no surgen del caso de examen. (Ej. Refiere que el reclamante se ha presentado a la justicia con el objeto de asegurar y resguardar tanto la integridad patrimonial como la situación registral del bien inmueble perteneciente al acervo sucesorio de su familia pero agrega *“propiedad de toda una generación, de una parcela de tierra perteneciente al cementerio de la Ciudad de Buenos Aires para evitar daños morales y psicológicos y económicos de su familia, manifestando que luego iniciará acciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes por daños físicos, daños patrimoniales y extra patrimoniales acorde a nuestro código civil y comercial de preservar la integridad física y moral de la familia y herederos forzosos con el objeto de reconocer derechos hereditarios acorde al art. 51 donde dice la inviolabilidad de la persona humana en cualquier circunstancia, etc.* )

\*En cuanto a la competencia, todo el razonamiento carece de solidez y no expresa una argumentación derivada del caso y del derecho, demostrando una severa dificultad para hilar argumentos y para expresar una solución plausible conforme el caso, el derecho y la jurisprudencia aplicable. No tiene claro las competencias del Ministerio Público Fiscal y del Tribunal Superior de Justicia.

En efecto, en primer lugar desconoce la jurisprudencia de la CSJN para resolver conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones y las normas procedimentales que deben preferirse para resolver los conflictos de esa naturaleza. En segundo lugar, comienza citando el art. 1 y 2 del CCAyT, pareciendo inicialmente concluir que debe intervenir el fuero contencioso pero a partir de una construcción argumental poco clara tras referir que es el fuero donde puede reclamar preservar su propiedad y la de su familia heredera donde se pagan los impuestos inherentes al acervo hereditario *“para preservar el lugar limpio y en orden”*.

Más adelante, además, afirma que el reclamante puede incluso interponer un recurso ante el Tribunal Superior de Justicia, a partir de una referencia que parece afirmar que el reclamante podría entablar una acción por conflicto de poderes. Luego, afirma que si así lo desea puede entablar una acción declarativa de inconstitucionalidad. Refiere que de no conceder el fuero correspondiente una denuncia de ilegitimidad a su modo de ver *“la competencia es extraña”* SIC. Finalmente sugiere la incompetencia del fuero.

\*Cita jurisprudencia irrelevante para decidir el caso.

\*Cita todo un conjunto de normas que no resultan conducentes para resolver el caso. A modo de Ej. El art. 17 y 18 CN, el art. 1° de la CCABA. Cita además la ley de procedimiento administrativa nacional, provincial y local sin explicitar las razones de su cita.

\*En cuanto al curso del proceso, propicia que es el Tribunal Superior de Justicia quien deberá declarar la incompetencia de fueros y dar lugar a la queja del actor sin dar fundamentos jurídicos válidos sobre sus conclusiones.

\*No cita doctrina

---

### 15.-MRV992 (15 puntos)

Se refiere a las competencias del MPF. Sin embargo, no respeta la consigna de examen. El concursante no analiza la competencia, sino que se explaya sobre la habilitación de instancia, confundiendo ambos conceptos y desconociendo las normas vigentes a ese respecto. Asimismo, se explaya sobre la legitimación del actor (alude a que está imposibilitado de estar en juicio por no haber iniciado el juicio sucesorio), todo ello más allá del motivo de la vista.

Concluye sobre la incompetencia del fuero por la falta de agotamiento de la vía administrativa.

\*Omite toda consideración a normas del CCCN y del CPCCN

\*No refiere cómo proseguir el proceso (Si debe enviarse a la CSJN o devolver al juzgado de origen), ya que declara la incompetencia del fuero local.

\*No cita doctrina

\*No cita jurisprudencia

---

### 16. MPP339 (30 puntos)

\*Refiere a las competencias del MPF.

\*El concursante argumenta la incompetencia local a partir del análisis de los artículos 2324, 2327, 2335, 2336 del CCCN y de los artículos 195 y 207 CPCCN. Reconoce que no se ha iniciado el proceso sucesorio analizando para construir su posición las normas del Código Civil y Comercial de la Nación que refieren a las facultades del juez del sucesorio. Justifica de

manera coherente las razones por las cuales no aplica el criterio subjetivo en razón de que se demanda a una autoridad de la CABA y por qué no se aplica el artículo 17 de la ley 1903.

\* Aceptable relato de los hechos. Utiliza redacción adecuada. Reseña acerca del rol del MPF. Desarrolla acabadamente los argumentos que lo llevan a concluir que en el caso no aplica el criterio subjetivo de atribución de competencia que rige en materia contencioso administrativa, y por ende, resulta incompetente el fuero local, atento que la cuestión remite a una causa principal consistente en el juicio sucesorio a iniciarse por parte del actor.

\*Refiere cómo debe continuar el proceso

\*No cita jurisprudencia, pero alude a criterios doctrinarios de la CSJN y del TSJ.

\*No cita doctrina

---

### **17.-DFC003 (30 puntos)**

\*El concursante centra su análisis en el carácter cautelar de la pretensión que guarda íntima conexión con la pretensión a promoverse. Expresa que la competencia se encuentra asignada al juez que deba entender en la causa principal y que en el caso es el proceso sucesorio. Sin embargo, sostiene que “el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no es parte en este proceso”, porque se trata de una medida preliminar que debe decretarse y cumplirse sin audiencia de la otra parte, lo que demuestra la confusión acerca de la naturaleza jurídica de la medida solicitada y de lo que se conoce como “demandado nominal” Concluye la incompetencia del fuero porque no es parte demandada el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y toda su argumentación está basada en normas locales. Omite referenciar normas del CCCN.

\* Razona bien en cuanto se inclina por la competencia del fuero Civil atento que allí tramitará la acción principal (juicio sucesorio), atento no encontrarse aún transferida dicha competencia a la CABA. Señala acertadamente que en el caso el GCBA no reviste verdaderamente el rol de demandado en los términos de la atribución subjetiva de la competencia que asigna el CCAyT. No cita doctrina ni jurisprudencia. Dictamina por la incompetencia del fuero local.

\*No cita doctrina

\*No cita jurisprudencia

---

### 18.-SDM050 (28 puntos)

\*El concursante centra su análisis en el criterio subjetivo de atribución de competencia local, en base a que se encuentra demandada una autoridad administrativa del GCBA. Sostiene la incompetencia del fuero, considerando que debe tramitar con el proceso principal –concluye que sería el proceso sucesorio- por aplicación del art. 2.336 del CCCN, no explicando por qué resulta de aplicación al caso, en tanto reconoce que el proceso principal aún no se habría iniciado. Sin embargo, sostiene que “la sucesión se encontraría abierta”, lo que evidencia una distorsión de los hechos del caso (el actor promueve la acción a fin de asegurar y resguardar tanto la integridad patrimonial como la situación registral del bien perteneciente al acervo sucesorio y luego manifiesta que más adelante iniciará trámites administrativos y jurisdiccionales).

\* Redacción apropiada, aunque no estructura el examen como un verdadero dictamen. Refiere al rol del MPF e invoca los arts. 1 y 2 del CCAyT que establecen el criterio general en materia de competencia. Señala que como la pretensión se vincula con una causa principal como lo es el juicio sucesorio, rige el denominado fuero de atracción. Efectúa un razonamiento correcto en punto a la vinculación con un proceso sucesorio principal; y concluye en la incompetencia del fuero local.

\*No cita jurisprudencia. \*No cita doctrina

### 19.-MPP338 (25 puntos)

\*El concursante analiza de manera escueta el criterio de atribución subjetivo, refiriendo que el principio general puede ceder en casos de litispendencia y para evitar el dictado de sentencias contradictorias, lo que argumenta podría darse en el caso, sin fundamentar en normas o en jurisprudencia dicha conclusión.

Concluye en la incompetencia del fuero pues lo ordenado por el juez contencioso será indefectiblemente revisado por el Juez civil de la sucesión, sosteniendo que ello implica una grave intromisión. No fundamenta normativamente tal afirmación (de que la anotación de Litis será revisada por el juez civil) y no fundamenta por qué el otorgamiento de la medida pueda dar lugar a sentencias contradictorias (en el caso entre una medida cautelar y una declaratoria de herederos). Omite considerar normas del CCCN.

\*Si bien refiere cómo continuar el proceso, propone declinar la competencia atribuida y elevar a la Corte Suprema, desconociendo de tal modo lo dispone el Decreto N°1285/58 y la reiterada jurisprudencia de la CSJN según la cual

el conflicto de competencia negativo queda trabado con el conocimiento por parte del órgano que la promovió de las razones que informan lo decidido por el otro juez, para que declare si sostiene su posición. Tampoco argumenta cómo justifica dejar de lado dicha remisión (por ejemplo, por razones de economía y celeridad procesal)

\* Cita jurisprudencia.

\*No cita doctrina

---

## **20.- AIL014 (44 puntos)**

\*Refiere a las competencias del MPF de manera amplia.

\*El concursante expone en forma clara, precisa, coherente y muy sólida la solución propuesta. Comienza por referirse al criterio subjetivo de atribución de competencia, para luego acudir a un fallo de CSJN para sentar la base sobre la que analiza las cuestiones de competencia (atender los hechos primero, y en la medida en que se adecúe a ellos, el derecho). Luego cita otro fallo de la CSJN, para argumentar que los conflictos de competencia entre diversas jurisdicciones deben resolverse a través de la aplicación de normas nacionales de procedimiento, para así mantener la coexistencia entre jurisdicciones. Para fundamentar la competencia de la Justicia civil, cita el art. 6 del CPCyCN y también los artículos 2336 y 2643. A mayor abundamiento, por razones de economía procesal y seguridad jurídica, se expide en la línea de lo resuelto por la CSJN en el caso análogo de 2014.

\*Refiere muy adecuadamente acerca de cómo debe proseguir el proceso de conformidad con la jurisprudencia de la CSJN y con el Decreto N°1285/58.

\*Cita jurisprudencia y demuestra conocimiento sobre un fallo del TSJ que desarrolla la intervención del Ministerio Público Fiscal en causas contenciosas.

\*Cita doctrina.

---

## **21.-AIL011 (20 puntos)**

\*El concursante no cumple con la consigna de examen. Solo refiere de manera escueta a que estarían dados los requisitos del art. 1 y 2 del CCAyT, no analizando posibles situaciones de excepción que habiliten atribuir la competencia ajena al fuero local aun cuando se demanda a una autoridad

administrativa. En su lugar, sostiene la inexistencia de un caso (con citas de jurisprudencia), aunque luego reconoce que “la anotación de Litis no requiere, necesariamente, la presencia de una “causa” que se hubiera iniciado o que se inicie concomitantemente”. Para luego sostener que “la anotación de Litis no va a tener como objeto resolver la controversia entre las partes”, y que, aunque la medida trata de asegurar el objeto del proceso “debe mediar una controversia”. Concluye en que no hay una “relación jurídica que la vincule con el GCBA” y por eso opina que “no está en presencia de una causa que habilite la competencia”. En toda la construcción argumental se advierte de manera patente el desconocimiento de las normas aplicables al caso y un patente yerro conceptual, ya que la ausencia de caso sólo puede ser establecida por un juez competente. Omite referenciar normas del CCCN.

\*No refiere cómo debe proseguir el proceso

\*Cita jurisprudencia.

\*No cita doctrina

---

## 22.-AIL012 (28 puntos)

\*En el escueto desarrollo, el concursante refiere que la demanda no es contra el GCBA porque no surge que forme parte de la relación jurídica y la acción busca garantizar los efectos de un pleito cuya competencia corresponde al juez civil, citando para ello lo previsto en el art. 8 de la ley 24.588. Indica que la acción no es una de aquellas que, según la norma, atribuyan facultades propias de jurisdicción y tampoco ha sido una de las materias transferidas. El concursante al afirmar que la Ciudad no tiene facultades propias de jurisdicción en esa materia, desconoce el alcance de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires como consecuencia de lo previsto en el art. 129 de la CN e incurre en una contradicción en tanto la transferencia de la justicia nacional hacia la Ciudad y los respectivos avances de los acuerdos celebrados tienen su fundamento, precisamente, en las facultades reconocidas de jurisdicción propia a la Ciudad de Buenos Aires como consecuencia de la última reforma constitucional. La construcción argumental no resulta plausible y también se omite referenciar normas del CCCN y del CPCCN

\*No refiere cómo debe proseguir el proceso (si debe enviarse a la CSJN o devolver al juzgado de origen)

\*Cita jurisprudencia aunque sin referencia alguna (nombre, año, tomo)

\*No cita doctrina

---

### **23.-MAC111 (30 Puntos)**

\*Refiere escuetamente a las competencias del MPF.

\*El concursante comienza citando la jurisprudencia de la CSJN en cuanto a cómo se debe determinar la competencia (primer los hechos y luego, el derecho, como la relación jurídica entre las partes). Sobre la base de considerar el criterio subjetivo de asignación de competencia, concluye que resulta competente la justifica civil porque se trata de una medida cautelar y porque se dan los presupuestos de los artículos 179 CCAyT y 229 del CPCCN. Además, sostiene que la Ciudad no es parte de este proceso. La argumentación no es plausible.

\*El concursante opina que se debe rechazar la asignación de competencia y devolver las actuaciones al juzgado remitente. Sin embargo, además propone “notificar a la parte actora a los efectos de que pueda tener oportunidad de consentir o apelar tal decisión ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario”, sin justificar las normas sobre las que se basa. Esta opinión es desacertada si se considera cómo debe proseguir el proceso de conformidad con la jurisprudencia de la CSJN y con el Decreto N°1285/58.

\*Cita jurisprudencia.

\*Cita doctrina (sólo nombre del autor)

---

### **24.-MRV994 (20 puntos)**

\*Refiere a las competencias del MPF.

\*El concursante efectúa un relato y una argumentación confusa. Refiere que la competencia es objetiva en razón de quien se demanda, incurriendo con ello en una contradicción normativa y conceptual. Argumenta que la acción es prematura, incumpliendo la consigna de examen, en tanto no refiere a la forma de resolver la competencia conforme la jurisprudencia aplicable y las normas vigentes, sino que se expide sobre la admisibilidad. Para justificar su posición sostiene que con carácter previo o en forma simultánea se deberá iniciar en sede civil el correspondiente sucesorio pues considera que recién en ese momento podrán obtenerse los derechos plenos sobre el sepulcro y adoptar aquellas medidas inherentes, invocando el art. 2.325 del CCCN. Concluye que al no haberse iniciado la acción correspondiente, la diligencia no puede ser dictada en la jurisdicción local. Afirmar además que lo requerido se vincula intrínsecamente con derechos personalísimos como la libertad de religión y culto sin fundamentar de qué manera dichos derechos se



relacionan con los hechos del caso y de qué manera ello incide en la determinación de competencia.

\* El concursante no culmina el dictamen con una conclusión, y no opina acerca de qué es lo que cabe resolver sobre la competencia.-

\*No cita jurisprudencia

\*No cita doctrina

---

### 25.-AIL013 (44 puntos)

\*Refiere de modo amplio sobre las competencias del MPF

\* Buen relato de los hechos. Utiliza una buena redacción y lo estructura como un verdadero dictamen del MPF. Señala con acierto el rol del MPF reseñando las cláusulas constitucionales y legales que sustentan su accionar, citando doctrina y jurisprudencia aplicable, tanto de la CSJN como del TSJ, y lo hace con absoluta precisión, con indicación del voto correspondiente. Luego refiere a la pretensión de la actora como introducción al meollo de la cuestión a dictaminar. Señala el criterio subjetivo de asignación de competencia que establece el CCAyT. Refiere correctamente que la primera cuestión a considerar en materia de competencia son los hechos de la demanda. Señala la dependencia de la medida cautelar requerida respecto de un proceso principal que tramitará en el fuero nacional en lo civil. Invoca con precisión las normas del CCAyT y del CPCCN que sustentan la solución que propicia. Evidencia un acabado conocimiento del tema a dictaminar. En un examen muy bien razonado y fundado, con tres citas del TSJ y tres de la CSJN aplicables, el concursante concluye en la incompetencia del fuero de local.

\*Refiere adecuadamente sobre cómo debe proseguir el proceso.

\*Cita jurisprudencia, y demuestra conocimiento sobre fallos del TSJ y CSJN que desarrollan la intervención del Ministerio Público Fiscal en causas contenciosas y sobre casos en que se sostuvo la competencia de la Justicia Civil.

\*Cita doctrina

---

### 26.-SDM060 (26 puntos)

\* Aceptable relato de los hechos. Utiliza una adecuada redacción. Analiza la atribución subjetiva de competencia en materia CAyT. Señala acertadamente

que a los efectos de analizar la competencia debe estarse primeramente a los hechos relatados en la demanda. Señala que lo peticionado resulta una medida cautelar que se vinculará con un juicio sucesorio que tramitará en el fuero civil. Efectúa una argumentación confusa en algunos párrafos de su dictamen. Entiende que la demanda debió ser dirigida contra el Registro de la Propiedad Inmueble. Cita varios precedentes jurisprudenciales, aunque algunos sin mucha precisión. Si bien efectúa un análisis bien razonado, acude a argumentos laterales que aportan confusión al dictamen. Concluye acertadamente que es incompetente el fuero local.

\*Concluye que la justicia local es incompetente y refiere cómo debe proseguir el proceso con cita del Decreto 12/85/58, sin especificar en qué resulta de aplicación la doctrina del precedente "Corrales" que cita.

\*Cita jurisprudencia

\*No cita doctrina

---

### **27.-DFC004 (28 puntos)**

\*Refiere a las competencias del MPF

\* Aceptable relato de los hechos. Utiliza una redacción apropiada y lo estructura como un verdadero dictamen. Refiere al rol del MPF, citando la ley 1903. Hace referencia precisa a la atribución subjetiva de competencia establecida en el CCAyT. Explica porque dicha competencia subjetiva no aplica en el caso, errando al considerar que resultaría demandado, por ser el registro correspondiente, el Registro de la Propiedad Inmueble, por no resultar el bien una bóveda. No cita doctrina ni jurisprudencia. Dictamina por la incompetencia del fuero de la CABA\*No refiere cómo proseguir el proceso (si debe enviarse a la CSJN o devolver al juzgado de origen)

\*No cita jurisprudencia

\*No cita doctrina

---

### **28.-DFC005 (42 puntos)**

\* Buen relato de los hechos. Utiliza una buena redacción. No refiere al rol del MPF, pero sí hace referencia a la autonomía de la Ciudad. Razona bien al señalar que el caso representa una medida cautelar que se vincula con un principal que tramitará en el fuero civil. Invoca correctamente la aplicación del art. 6 inc. 4 del CPCCN, y señala con precisión porque dicho proceso principal tramitará en el fuero nacional en lo civil aún no transferido, haciendo referencia a la autonomía de la Ciudad. Indica correctamente

porque el GCBA no resulta en el caso un demandado sustancial, y por ende, no aplicable la asignación subjetiva de competencia que establece el CCAyT. Cita doctrina y jurisprudencia variada de la CSJN. En un examen bien fundado el participante concluye en la incompetencia del fuero local.

\*El concursante realiza una exposición clara, plausible y adecuada. Expone su posición en torno al criterio subjetivo de atribución de competencia y luego argumenta acerca del status de la Ciudad. Razona sobre cómo a interpretan las normas según jurisprudencia de la CSJN y art. 28 CN y 10 y 13 de la CCABA). Cita fallo de la CSJN acerca de cómo razonar la competencia (hechos descriptos en la demanda y sólo en la medida que resulte pertinente a la fundamentación del derecho). Se explaya sobre la excepción a dicha regla argumentando sobre la accesoriedad y provisionalidad de la medida solicitada. Razona de forma coherente la interacción entre las normas del CCAyT, el CPCCN, el Reglamento Para la Organización de los Tribunales Nacionales y la ley 24.588.

\*Refiere correctamente acerca de cómo debe proseguir el proceso (sin citas).

\*Cita jurisprudencia

\*Cita doctrina

---

### 29.-SDM040 (30 puntos)

\*Construye su argumentación sobre las atribuciones del poder judicial local y aborda lo inherente al carácter de atribución subjetiva de la Ciudad. Parte de la base de considerar que el criterio subjetivo debe admitir excepciones, sino que bastaría que se mencionara a una autoridad para que automáticamente se radique la causa en el fuero local (con cita de fallo del TSJ). Enmarca la pretensión en el artículo 2236 del CCCN y aplica el fuero de atracción, con argumentos coherentes que explican las razones por las cuales corresponde que entienda el fuero civil.

\*El concursante cumple la consigna, pero va más allá de ella y construye una argumentación para objetar la acción. Esta suerte de a mayor abundamiento no resulta plausible, en la medida en que realiza interpretaciones de la literalidad de las palabras ("litis"), sin que se brinden argumentos normativos, jurisprudenciales o doctrinarios para concluir que se requiere un juicio previo o simultáneo y que ello determinaría la ausencia de caso.

\*Refiere a cómo proseguir el proceso y propone que se remita a la CSJN en tanto único superior de ambos, desconociendo el Decreto N°1285/58 y la reiterada doctrina de la CSJN la cual sostiene que "la correcta traba de la

contienda de competencia exige el conocimiento por parte del órgano que la promovió de las razones que informan lo decidido por el otro juez, para que declare si sostiene su posición”.

\*Cita jurisprudencia.

\*Cita doctrina

---

### **30.-MRV993– (28 puntos)**

\*El concursante analiza el status de la Ciudad, argumenta que todavía no se ha transferido la justicia civil y el Registro de la Propiedad Inmueble y analiza el criterio de atribución subjetivo de competencia en el ámbito local, evaluando la excepción cuando la parte demandada no resulta ser demandado sustancial en el proceso. Afirma que la Dirección de cementerios no posee en el caso otra competencia más que informar el deceso y expedir el certificado de defunción, citando el art. 2277 del CCyCN. No fundamenta porqué, en el caso, opta por ceñir la función del órgano a dichos extremos, omitiendo considerar que el órgano puede estar dotado de otras competencias derivadas de la Ley de Ministerios local y su consecuente decreto de estructura. En forma confusa realiza consideraciones vinculadas a los requisitos previstos por el artículo 177 CCAyT, 211 (y 229 CPCCN), para sostener que “la medida solicitada es absolutamente procedente”, excediéndose de la consigna y sin dar fundamentos acerca de cómo esas normas y los fallos que cita son aplicables al caso, sin que luego se conecte estas consideraciones con la propuesta de la incompetencia del fuero local. Refiere que en tanto la Justicia Civil no ha sido transferida, el posterior juicio de sucesión no tramitará ante el fuero contencioso sino ante el Civil. Al respecto, el concursante parece afirmar que, de efectivizarse el traspaso, la sucesión debiera tramitar ante el fuero contencioso cuando el fuero, transferido o no, seguirá siendo civil y no contencioso. Refiere también que de inscribirse alguna medida se efectuará ante el Registro de la Propiedad Inmueble, sin fundamentar cómo arriba a tal afirmación, para luego considerar que es competencia civil y que no es parte sustancial ninguna de las autoridades administrativa en el artículo 1 CCAyT.

\*No refiere cómo debe continuar el proceso. Si bien indica que deben remitirse las actuaciones, no indica a dónde y por lo tanto omite considerar lo dispuesto en el Decreto N°1285/58 y la reiterada doctrina de la CSJN la cual sostiene que “la correcta traba de la contienda de competencia exige el

conocimiento por parte del órgano que la promovió de las razones que informan lo decidido por el otro juez, para que declare si sostiene su posición.

\*Cita jurisprudencia

\*Cita doctrina

---

### **31.-MRV990 (42 puntos)**

\*Refiere de modo amplio a las competencias del MPF

\*Comienza su análisis en torno a la jurisdicción, a la competencia del fuero CCAyT y al criterio subjetivo de atribución de competencia. Ubica normativamente a la Dirección General de cementerios. Argumenta acerca del criterio de la CSJN, sin referencia concreta, sobre cómo hay que determinar la competencia (exposición de los hechos y luego al derecho). Omite considerar la jurisprudencia de la CSJN específica para resolver conflictos entre distintas jurisdicciones. Sin embargo, dictamina que es competente la Justicia Civil, centrandó correctamente su argumentación en el art. 6, inc. 4 del CPCCN y en los artículos 2335 y 2336 y en la Ley 23.637.

\* Correcto relato de los hechos, y bien estructurado el dictamen. Refiere acertadamente sobre el rol del MPF, y el criterio subjetivo de asignación de competencia del CCAyT. Explica porque no se aplica al caso dicho criterio general. Señala acertadamente que la cuestión remite a la aplicación del art. 6 inc. 4 del CPCCN. Expone las razones que excluyen la aplicación de ese criterio general de atribución subjetiva de competencia. Indica que se trata de un proceso incidental que se relaciona con una acción futura que se radicará en el fuero nacional en lo civil. Funda acabadamente su postura, cita doctrina y jurisprudencia, y con sólidos argumentos concluye que resulta incompetente el fuero local. Evidencia conocimiento respecto de criterios internos de actuación en el ámbito del MPF.

\*Refiere cómo debe proseguir el proceso según Decreto Ley 1285/58 y ley 14.667.

\*Cita jurisprudencia y demuestra conocimiento acerca fallos de la CSJN en los que se sostuvo la competencia de la Justicia Civil.

\*Cita doctrina

---

32.-MAC113 (39 puntos)

\*Refiere a las competencias del MPF.

\*Comienza por señalar que la vía intentada no se encuentra receptada de modo nítido, omitiendo analizar las previsiones del art. 211 del CCAyT. Se refiere al criterio de atribución subjetivo local y analiza los recaudos que deben concurrir, refiriendo a la necesidad que el demandado resulte ser una autoridad administrativa. En adelante, se ocupa de analizar conforme la norma que cita, las competencias del órgano demandado. Cita jurisprudencia pertinente de la CSJN advirtiendo que para que la justicia local resulte competente es necesario que posea en el pleito un interés directo de modo tal que la sentencia a dictarse le resulte obligatoria. Concluye que el proceso accede al proceso principal y se vincula de modo directo con el reconocimiento de derechos sucesorios, citando normas del CPCCN.

\* Aceptable relato de los hechos. Utiliza una adecuada redacción. Efectúa un escueto desarrollo del rol del MPF. Desarrolla acabadamente el criterio subjetivo de atribución de competencia que recepta el CCAyT. Reseña que la petición efectuada resulta de estrecha vinculación con un expte principal - sucesorio- que se iniciará en el fuero civil. Analiza la ley 4977 de Régimen Jurídico y Poder de Policía en materia mortuoria de los cementerios. Destaca que para que actúe la justicia local en el caso, debe existir un demandado nominal y sustancial en la controversia, situación que no ocurre en el caso. Cita doctrina, pero sin mucha precisión, y cita jurisprudencia. Concluye en la incompetencia del fuero local para intervenir.


\*Propone una solución confusa, en tanto propicia la incompetencia del fuero, pero deja sentado que en caso que el magistrado entendiera lo contrario, nada obsta la asunción de competencia local.


\*No indica cómo proseguir el proceso.


\*Cita jurisprudencia y demuestra conocimiento acerca de fallos de CSJN, TSJ y de Sala.


\*Cita doctrina.


Habiéndose calificado la totalidad de los exámenes, se da por finalizado el presente Dictamen, se procede a su firma por parte de la totalidad de los miembros del Jurado.

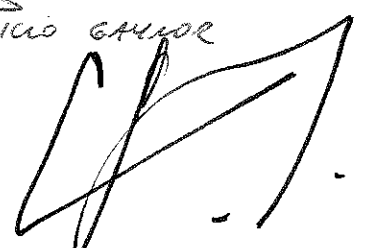
  
JAVIER MANRIZO

  
MARCELO ROSARIO

  
BERBERE DELGADO

  
JORGE CARLOS

  
PATRICIO GAYOR

  
Claudio Luis

CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE LA  
COMISIÓN DE SELECCIÓN

07 JUN 2013

Hora... 15:18 Recibido...  
